REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1538
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.
-**DEMANDADA:** ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2022-00012**-00.

CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 (hoy art. 08 Ley 2213 de 2022), misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el auto de mandamiento de pago y traslado de la demanda se entregó el 24 de febrero de 2022.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra de la demandada ESPERANZA RODRÍGUEZ COLORADO y a favor del BANCO POPULAR S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 223 proferido por este Juzgado el 09 de febrero de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, ***ORDÉNESE*** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de $3’410.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM (76001-40-03-002-**2022-00012**-00.)